



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.741

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.741, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO.LUISA FERNANDA HERNANDEZ UPEGUI
Rad.: 760014003031202300917-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUISA FERNANDA HERNANDEZ UPEGUI C.C. 42.135.379**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **GJS-185**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUISA FERNANDA HERNANDEZ UPEGUI C.C. 42.135.379**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

MODELO	2019	MARCA	RENAULT
PLACAS	GJS185	LINEA	STEPWAY
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SRC9GKM811760
COLOR	BLANCO GLACIAL(V)	MOTOR	2842Q218271

Matriculado en la secretaria de Movilidad Municipal de Cali (V), de propiedad del demandado **LUISA FERNANDA HERNANDEZ UPEGUI C.C. 42.135.379**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiéndole que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.



5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81f6ffe288558cbd36a148ffaea6ad7bf76e0cefeb3cbd7a18c1dce5bb072c**

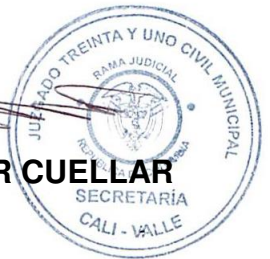
Documento generado en 11/12/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Verbal de Menor Cuantía - Declaración de Pertenencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.745
Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía
Dte. FERNELLY DE JESÚS FLÓREZ SANTA
Ddo. HUGO GARCÍA VELÁSQUEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad.: 760014003031202300933-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda declarativa de pertenencia de Menor Cuantía y como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 84, 368, 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de un **Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía**, propuesta por **FERNELLY DE JESÚS FLÓREZ SANTA C.C. 16.219.374**, quien actúa por conducto de apoderado judicial; contra **HUGO GARCÍA VELÁSQUEZ C.C. 17.102.389 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el Bien Inmueble.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días, para que conteste la demanda de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-317270, Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

CUARTO: EMPLAZAR a **HUGO GARCÍA VELÁSQUEZ C.C. 17.102.389 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble materia de este proceso, el cual se encuentra en la **carrera 94 C1 #2A- 21 y Carrera 94 C 1 # 2 A - 27**, de conformidad con lo establecido en los numerales 6° y 7° del Artículo 375 del Código General del proceso en concordancia con el Art. 108 ibíd., y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla en mención deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla en mención deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalada la valla proceda allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe en contenido de los datos descritos en el numeral anterior.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención Reparación de Víctimas, Oficina de Instrumentos Públicos y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TÉNGASE a la Dra. KAROL SARATE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.033.382, y portadora de la T.P. No. 336.324 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e16d8b13dc07a9b764ed23a2580460ba2ff43039a13a541177c80049b41818**

Documento generado en 11/12/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.736

Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Mínima Cuantía

Dte: RECUPERADORES INDUSTRIALES NACIONALES S.A.S.

Ddo: HERNAN ROJAS MEJIA

ANGEL DAVID CAICEDO RODRIGUEZ

Rad.: 760014003031202300905-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma por el apoderado actor y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 86, 391 del Código General del Proceso, se procederá admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de un Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Mínima Cuantía, adelantada por **RECUPERADORES INDUSTRIALES NACIONALES S.A.S. – RECUIN S.A.S. NIT. 901.355.348-1**, representada legalmente por MARIA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR C.C. 25.529.435, quien actúa a través de apoderado judicial; contra **HERNAN ROJAS MEJIA C.C. 16.242.661**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a los demandados, concediéndole un término de Diez (10) días, para que la conteste, solicite e incorpore las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el auto Admisorio de la demanda conforme lo dispone el Art. 291 al 296 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

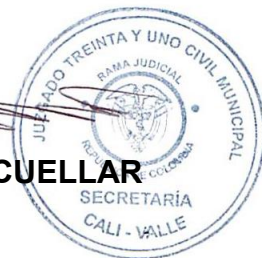
Código de verificación: **d5859eb640e94f816cc6a0a77b8a6e6b000821cc712f37a31f2a748f5b7da3aa**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.747

Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Mínima Cuantía

Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMPAR DE COOMEVA II

Ddo: LUIS CARLOS DUQUE

Rad.: 760014003031202300965-00

Entra despacho a decidir sobre la siguiente demanda verbal sumario de resolución de contrato de mínima cuantía y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 86, 391 del Código General del Proceso, se procederá admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de un Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Mínima Cuantía, adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMPAR DE COOMEVA II NIT. 805.000.797-1**, representada legalmente por **MIRIAM VALENCIA TENORIO C.C. N° 31.946.458**, quien actúa a través de apoderado judicial; contra **LUIS CARLOS DUQUE C.C. N°14.997.664**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS METALICAS DUQUE** con **NIT. 17997664-1**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a los demandados, concediéndole un término de Diez (10) días, para que la conteste, solicite e incorpore las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el auto Admisorio de la demanda conforme lo dispone el Art. 291 al 296 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: A fin de decretar las medidas cautelares de que trata el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso, dispone esta instancia fijar la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/cte**; como caución que debe prestar el peticionario en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af3976b7f126bde3ca2f79b157ccdf15d0ea8d3e22e387193028c34479ef737**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.738
Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
D/te. JOSE ANCISAR BAÑOL ARENAS
D/do. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Rad.: 760014003031202300911-00

Entra el Despacho a decidir sobre la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, observando que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 368 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mínima Cuantía, propuesta por **JOSE ANCISAR BAÑOL ARENAS C.C. 16.758.658**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7**, representada legalmente por ALVARO CARRILLO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a los demandados, concediéndole un término de Diez (10) días, para que la conteste, solicite e incorpore las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, el auto Admisorio de la demanda conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.443.824.266 y T.P. No. 233.816 del C.S. de la J., como apoderado judicial conforme el poder a él conferido por la parte actora. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81d490d77d64da0f872a3f47f56412cb013b998da33bccdc9f1ae494ba16ed79**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.743

Ejecutiva de Menor Cuantía

DTE. TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL S.A.S.

DDO. GRUAS RODRIGUEZ S.A.S.

Rad.: 760014003031202300924-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL S.A.S. NIT.814.006.788-5**, representada legalmente por JESUS HENRY CUASTUMAL PARRA C.C. 12.985.504, quien actúa a través de apoderado judicial contra **GRUAS RODRIGUEZ S.A.S. NIT.901.518.650-0**, representada legamente por MAYERLY RODRIGUEZ COLORADO C.C. 1.130.683.282, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$88.170.568)**, por concepto de canon de arrendamiento establecido en los contratos de transacción de los vehículos automotores para carga o transporte de placas **STJ-266 y WOY-988**.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea2f48a956f0765d3968588f630481df35c593d3d13aefc3b1cde113d74cc3**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio N° 2.746

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAMANES DE LA MARTINA P.H

DDO. YULI BIBIANA GALVIS DIAZ

PEDRO DEL SOCORRO GÓMEZ ALVAREZ

Rad.: 760014003031202300935-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAMANES DE LA MARTINA – P.H. NIT.900.149.832-7**, representado legalmente por MARTHA LORENA RENGIFO ARROYAVE C.C. 1.022.337.329, quien actúa a través de apoderada judicial contra **YULI BIBIANA GALVIS DIAZ C.C. 34.320.922 y PEDRO DEL SOCORRO GÓMEZ ALVAREZ C.C. 78.707.194**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por valor de \$13.334.000 pesos.
2. Por los Intereses de mora causados en el mes de diciembre de 2021, serán Cobrados a partir del primero de enero de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
3. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
4. Por los Intereses de mora causados en el mes de enero de 2022 serán Cobrados a partir del primero de febrero de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
5. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
6. Por los Intereses de mora causados en el mes de febrero de 2022, serán Cobrados el primero de marzo de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
7. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, por valor de \$388.000 pesos.

8. Por los Intereses de mora causados en el mes de marzo de 2022, serán Cobrados el primero de abril de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
9. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
10. Por los Intereses de mora causados en el mes de abril de 2022, serán Cobrados el primero de mayo de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
11. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
12. Por los Intereses de mora causados en el mes de mayo de 2022, serán Cobrados el primero de junio de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
13. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
14. Por los Intereses de mora causados en el mes de junio de 2022, serán Cobrados el primero de julio de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
15. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
16. Por los Intereses de mora causados en el mes de julio de 2022, serán Cobrados el primero de agosto de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
17. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
18. Por los Intereses de mora causados en el mes de agosto de 2022, serán Cobrados el primero de septiembre de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
19. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
20. Por los Intereses de mora causados en el mes de septiembre de 2022, serán Cobrados el primero de octubre de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
21. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
22. Por los Intereses de mora causados en el mes de octubre de 2022, serán Cobrados el primero de noviembre de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
23. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
24. Por los Intereses de mora causados en el mes de noviembre de 2022, serán Cobrados el primero de diciembre de 2022 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
25. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por valor de \$388.000 pesos.
26. Por los Intereses de mora causados en el mes de diciembre de 2022, serán Cobrados el primero de enero de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

27. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, por valor de \$449.000 pesos.
28. Por los Intereses de mora causados en el mes de enero de 2023, serán Cobrados el primero de febrero de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
29. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, por valor de \$449.000 pesos.
30. Por los Intereses de mora causados en el mes de febrero de 2023, serán Cobrados el primero de marzo de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
31. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, por valor de \$449.000 pesos.
32. Por los Intereses de mora causados en el mes de marzo de 2023, serán Cobrados el primero de abril de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
33. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, por valor de \$449.000 pesos.
34. Por los Intereses de mora causados en el mes de abril de 2023, serán Cobrados el primero de mayo de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
35. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, por valor de \$449.000 pesos.
36. Por los Intereses de mora causados en el mes de mayo de 2023, serán Cobrados el primero de junio de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
37. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023, por valor de \$449.000 pesos.
38. Por los Intereses de mora causados en el mes de junio de 2023, serán Cobrados el primero de julio de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
39. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023, por valor de \$449.000 pesos.
40. Por los Intereses de mora causados en el mes de julio de 2023, serán Cobrados el primero de agosto de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
41. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, por valor de \$449.000 pesos.
42. Por los Intereses de mora causados en el mes de agosto de 2023, serán Cobrados el primero de septiembre de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
43. Por el Capital de la cuota de administración del 01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023, por valor de \$449.000 pesos.

44. Por los Intereses de mora causados en el mes de septiembre de 2023, serán Cobrados el primero de octubre de 2023 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.
45. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, cuotas extras que se causen en el transcurso de la presente demanda y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, honorarios y demás expensas comunes que acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.
46. Por los intereses moratorios que se llegaren a adeudar en los sucesivos, hasta que se satisfagan plenamente en su totalidad y se satisfagan plenamente las cuotas de administración adeudadas, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528a91a98b772ec8e56ec655a4cbb98465bec867c4793fa38a8b374fc193344c**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.744
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BRAND CENTER S.A.S.
DDO. SAINC INGECO S.A.S.
Rad.: 760014003031202300925-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., Ley 527 de 1999; Ley 1231 de 2008; Ley 1676 de 2013; Decreto 1349 de 2016; Decreto No. 1154 de 2020, y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, adelantado **BRAND CENTER S.A.S. NIT.830.109.420-1**, representada legalmente por BRAND NOGUERA GUSTAVO C.C. 79.507.673, quien actúa a través de apoderada judicial contra **SAINC INGECO S.A.S. NIT.901.192.828-2**, representada legamente por JENNY CAROLINA LOZADA QUINTERO C.C. 38.600.776, sociedad que hace parte del **CONSORCIO LA LÍNEA 2021 NIT.901.493.703-2**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.442.620)**, valor capital representado en el saldo insoluto de la Factura de venta No. 22151, de fecha 9 de mayo de 2023.

B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el día 9 junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.806 y T.P. No. 123.001 del C.S. de la J., como apoderada judicial conforme el poder a ella conferido por la parte actora. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b0211266fa535fc19ea929a53e58027ea9ea0765b603daff80d739b6e56080**

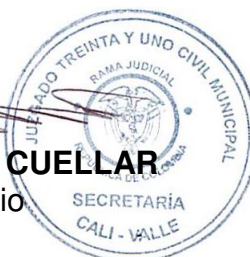
Documento generado en 11/12/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.742
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. LADY MARCELA CASTAÑEDA
DDO. EDILSON OCAMPO NOREÑA
Rad.: 760014003031202300921-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **LADY MARCELA CASTAÑEDA C.C. 53.032.256**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **EDILSON OCAMPO NOREÑA C.C. 94.364.892**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**, por concepto del capital representado en el titulo valor letra de cambio.
- B. Por lo intereses moratorios, liquidados a la tasa legal permitida por la ley, desde el 5 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de0dd31be6d27b2bac450fea93acb5febde1d322392f2eea5b87dd1d9d80af9**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.737
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. CREDIBANCA S.A.S.
DDO. JAIME ALBERTO CABRERA VIDAL
Rad.: 760014003031202300909-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CREDIBANCA S.A.S. NIT.900.503.708-1**, representada legalmente por LEONARDO ALZATE DIEZ C.C. 14.465.126, quien actúa a través de apoderada judicial contra **JAIME ALBERTO CABRERA VIDAL C.C. 1.112.477.492**, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18.000.000)**, por concepto de capital del pagaré No. 05019-4.

B. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.199.949)**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 28 de febrero de 2022 a la fecha del 31 de diciembre del año 2022.

C. Por lo intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19865a0738815536c95e4b17fb1f86ac947d46d60759e53a160de58bb266d680**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.740
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. JHOSER HERMES PEREZ GALEANO
DDO. ANDRES FELIPE GONZALEZ HENAO
Rad.: 760014003031202300916-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, conforme lo dispone el Art. 422 del C.G.P., observando esta instancia que, de la revisión del correo electrónico institucional, no se evidencia escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 2.586 del 22 de noviembre de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado JHOSER HERMES PEREZ GALEANO C.C.1.107.526.114, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANDRES FELIPE GONZALEZ HENAO C.C. 1.118.285.534, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1c76097f9e6199198e18a8becab4aa7e0b2ebc9032060a37b32e7c0775004f**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>